

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO No. 406

Proceso: *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL*
Demandante: *MARIBEL COLORADO VELEZ Y OTROS*
Apoderado: *Dr. RICARDO ANDRES JARAMILLO LOZANO*
Demandado: *HELBER HERNAN MOJICA SILVA, LOEXA S.A., Y ALLIANZ SEGUROS S.A.*
Radicado: *76-622-31-03-001-2019-00136-00*

Roldanillo Valle, mayo 27 de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Ejercer control de legalidad dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por parte del Juzgado se nombró como curador ad litem del señor HELBER HERNAN MOJICA SILVA al Dr. ELIECER GUTIERREZ ESTRADA y dentro del término de ley emitió contestación, no obstante, en aquella adujo que actuaba como curador ad litem de LOEXA S.A.

Luego, a través de auto interlocutorio N° 078 de fecha 09 de febrero de 2021 el Juzgado tuvo por contestada la demanda por parte del curador en lo que respecta al señor MOJICA SILVA.

No obstante, lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al Juzgado que se ejerza control de legalidad a fin de evitar futuras nulidades toda vez que el doctor GUTIERREZ ESTRADA en su escrito indicó que contestaba la demanda como curador ad litem de LOEXA S.A.

Así las cosas y encontrándose pertinente la solicitud elevada, se hará claridad por el Juzgado que para todos los efectos legales la contestación presentada por el Doctor ELIECER GUTIERREZ ESTRADA como curador ad litem, corresponde a la del señor HELBER HERNAN MOJICA SILVA y no a LOEXA S.A., como equivocadamente se dijo por el mencionado togado.

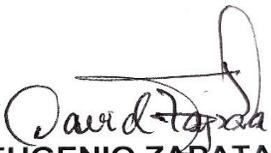
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que para todos los efectos legales la contestación presentada por el Doctor ELIECER GUTIERREZ ESTRADA como curador ad litem, corresponde a la del señor HELBER HERNAN MOJICA SILVA y no a LOEXA S.A., como equivocadamente se dijo por el mencionado togado, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En lo demás las actuaciones adelantadas dentro del proceso continuarán incólumes.

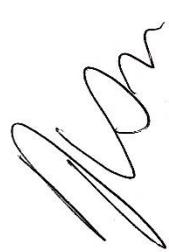
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 025

Hoy, 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria